

CONSTANCIA SECRETARIAL

Neiva, Enero 17 de 2020.- Al Despacho para ordenar la notificación por la Página Web en virtud a que no fue posible la notificación por medio escrito en razón a que la misma fue devuelta y al intentar la citación vía telefónica para la notificación personal, no fue posible por cuanto los dos números suministrados por la accionante se encuentran fuera de servicio



SILVIO CASTAÑEDA MANCHOLA

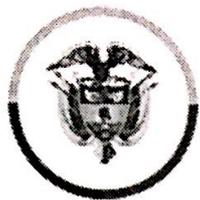
Secretario



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

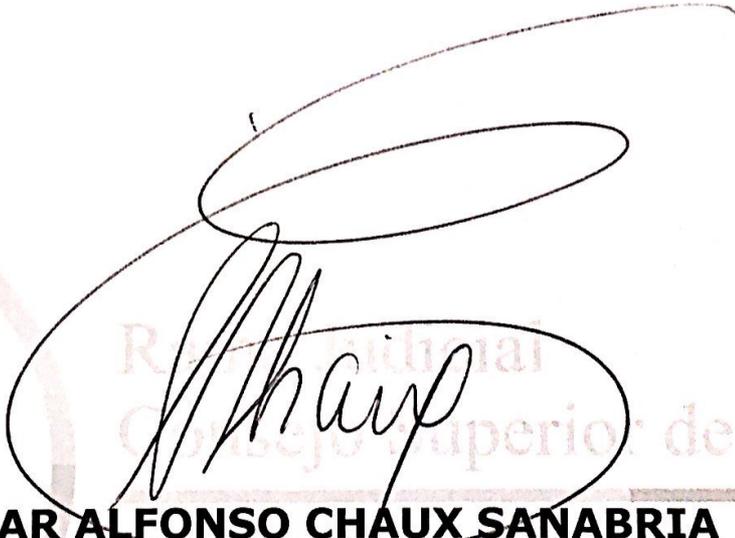
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad. No 41001-31-03-004-2019-00274-00
F: 28 T: 29

Teniendo en cuenta la constancia por la secretaria del 17 de enero del 2020, visto a folio 53 del C-1 por secretaria regístrese en la página web conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

El Juez,



ÉDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA



JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA HUILA. Telefax 8710464

Edificio Palacio de Justicia, Carrera 4 No. 6-99

Correo institucional: ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0112

22 de enero de 2020

Señora

NOHEMI LEIVA TRUJILLO

Carrera 31 No. 51-60 Torre 4, apt. 503

Neiva – Huila

Asunto: Notificación fallo de tutela

Ref: Acción de tutela de 1ª Instancia No. 410013103004-2019-00274-00

CONTRA:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

Accionante:

NOHEMI LEIVA TRUJILLO

Ofendido:

La Actora

De conformidad con lo previsto en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991, comedidamente me dirijo a usted para **NOTIFICARLE que en el día 18 de diciembre de 2019, se profirió sentencia de tutela de primer grado dentro de la acción pública de la referencia, decidiendo en su parte resolutive:**

“PRIMERO: DECLARAR como HECHO SUPERADO, la situación fáctica que hoy nos convoca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- COMUNICAR esta decisión a las partes y a los vinculados en los términos del artículo 30 de Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión en caso de no ser impugnada.”

Para su total ilustración, me permito hacerle llegar copia de la sentencia. Se advierte que si el fallo no es impugnado dentro de los tres (3) días siguientes, las diligencias se remitirán a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

SILVIO CASTAÑEDA MANCHOLA
Secretario